

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS EDIFICIOS, UNIDADES REMOTAS (URAS) Y REPETIDORAS, ZONAS CENTRO-SUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD SEGURIDAD RESPONSABILIDAD Y MÁS SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGUR-MÁS, S.A.)
CPSV-002-2018

Nosotros, **MELVIN R. MALDONADO MALDONADO** actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 5, de la sesión extraordinaria nro. 632-2016, celebrada por la Junta Directiva de **HONDUTEL** el 14 de abril del año 2016, quien para los efectos de este contrato se identificará como "**HONDUTEL**", con Registro Tributario Nacional nro. 08019995285054, y **RUBÉN HUMBERTO MONTOYA MOLINA**, hondureño, licenciado en economía, casado, con tarjeta de identidad nro. 0801-1977-06087 y de este domicilio, en mi condición de presidente del Consejo de Administración de la **SOCIEDAD SEGURIDAD RESPONSABILIDAD Y MÁS SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGUR-MÁS, S.A.)**, según consta en el testimonio de la escritura pública número 1 de fecha 1 de enero del 2011, autorizada por el notario Milton Rubén Sandoval Peralta, mediante la cual se constituyó dicha sociedad y que se inscribió en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., con número 8173 y con nro. de matrícula 2518683 el 26 de enero del 2011; asimismo, fue inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa con el número 15875, folio 8191 del tomo XIX, el 26 de enero del 2011; siendo el Registro Tributario Nacional de la referida sociedad **08019011349682**, con facultades suficientes para la celebración de este tipo de actos, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto **LAS PARTES**; hemos convenido en celebrar el presente contrato para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de las oficinas y unidades remotas (URAS), repetidoras, zonas centro-sur, noroccidente y litoral atlántico de **HONDUTEL**, el cual se regirá por los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (DEFINICIONES): Las **PARTES** acuerdan que en este contrato las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado aquí asignado, exceptuando aquellos casos en que el contrato indique otro: **1. HONDUTEL** significa **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES**; **2. EL CONTRATISTA** significa la empresa encargada de suministrar el servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de **HONDUTEL** en las localidades descritas y enumeradas en el pliego de condiciones del proceso de licitación realizado por el **PNUD**, documento donde se especifican las condiciones generales de contratación para cubrir las necesidades de las localidades donde se prestará el servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA (DOCUMENTOS DEL CONTRATO):** 1) Dictamen Financiero **DEAF-015-2017** de fecha 1 de agosto del 2017; 2) Resolución del punto de acta número 12) de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** número **05-2017** celebrada por la Junta Directiva de **HONDUTEL** celebrada el 20 de septiembre de 2017 mediante el cual dicho órgano autorizó el inicio del procedimiento de contratación respectivo, a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (**PNUD**); 3) Informe de evaluación **IAL/00087688/031-2017** elaborado por la Comisión nombrada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (**PNUD**), para la selección del proveedor del servicio en referencia; 4) Memorando **DEPR-027-2018** de fecha 30 de enero del 2018 mediante el cual el Departamento de Presupuesto de **HONDUTEL**, confirmó la reserva presupuestaria requerida para la ejecución del presente contrato; 5) Memorando **DSGE-070-2018** de fecha 30 de enero del 2018, mediante el cual la Dirección de Administración le solicitó a la Dirección Legal la elaboración del presente contrato; 6) Oferta financiera y oferta técnica presentada por **EL CONTRATISTA**, en la cual se incluyen los requerimientos indispensables para la efectiva prestación de los servicios; 7) Escritura Pública nro. 1 de fecha 1 de enero del 2011 mediante la cual se constituyó **SEGUR-MAS, S.A.**, y en la cual consta el poder de representación respectivo; 8) Pliego de condiciones de la licitación efectuada por el **PNUD**, que originó las suscripción del contrato; 9) **MEMORANDUM DSGH-078-2018**, mediante el cual el Departamento de Servicios Generales remitió a la Dirección Legal, el monto del presente contrato, desglosado por regiones; y 10) Todos los



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

demás documentos que han dado origen a la presente contratación y son inherentes al mismo. **CLÁUSULA TERCERA (JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO):**

Con la suscripción del presente contrato se pretende reducir costos operacionales y evitar los gastos colaterales y el pasivo laboral que representaría la contratación individual de estos servicios. Además, esta contratación generaría mayor garantía de eficiencia y disminución de riesgos, con el fin de lograr la protección del recurso humano, así como los bienes que se encuentran dentro de las diferentes oficinas y Unidades Remotas (URAS), repetidoras de las zonas centro sur, noroccidental y litoral Atlántico de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA CUARTA (OBJETO):** El presente

contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones según los cuales **EL CONTRATISTA** prestará los servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de **HONDUTEL** en las localidades descritas y enumeradas en el pliego de condiciones del proceso de licitación realizado por el **PNUD**, documento donde se especifican las condiciones generales de contratación para cubrir las necesidades de las localidades donde se prestará el servicio, mismo que forma parte integrante del presente contrato, así como la oferta técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA: (FORMA, LUGAR DE**

PAGO Y MONTO DEL CONTRATO): Ambas **PARTES** acuerdan que **HONDUTEL** pagará este contrato con fondos propios, en lempiras y en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán. La erogación económica causada se cargará a la posición presupuestaria nro. **6002181008 "Servicios de Vigilancia"**, cantidad presupuestada por el Centro Gestor **DRM-1000**, Dirección de Recursos Materiales. El pago mensual deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de servicio, pero muy especialmente a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a) Factura sin errores; b) Constancia de solvencia a favor de EL CONTRATISTA**, emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, con base en el art. 176 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018. Los pagos se efectuarán una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en dicho artículo, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será

imputable a **EL CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización. Asimismo, **HONDUTEL** pagará a **EL CONTRATISTA** por los 374 **puestos** de vigilancia a nivel nacional, durante los meses de enero a diciembre del 2018 los siguientes valores:

Región Centro-sur..... L. 25,136,094.96
Región Noroccidental..... L. 22,188,034.44
Región litoral Atlántico..... L. 10,706,114.52
TOTAL..... L.58,030,243.92

Estas cantidades incluyen el quince por ciento (15%) del impuesto sobre ventas y los pagos se realizarán en cuotas mensuales de acuerdo con la facturación emitida por **EL CONTRATISTA**, en relación con el monto total ofertado. El monto del contrato será determinado por el número de puestos establecidos, por lo que el mismo puede ser aumentado o disminuido sujetándose a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con los artículos 202, 203, 204, 205, 206 del Reglamento de la misma ley. Dicha variación se efectuará a requerimiento de **HONDUTEL** en caso de cualquier movimiento de personal de seguridad que por ubicación geográfica conlleve traslado, apertura, cierre o por cualquier acción o razón futura. **CLÁUSULA SEXTA (DURACIÓN DEL**

CONTRATO): El plazo del presente contrato será por el término de doce (12) meses, contados a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en el entendido de que si es necesario realizar una prórroga del mismo según los procedimientos legalmente establecidos, **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener los precios unitarios ofertados en el presente contrato.- **CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA**

CONTRATISTA): **EL CONTRATISTA** se obliga a: a) Cumplir con los derechos y garantías laborales reconocidas legalmente a los trabajadores hondureños; b) Cumplir con las obligaciones establecidas en el **ACUERDO NÚMERO 0771-2005** publicado el 18 de junio de 2005 en La Gaceta, por la Secretaría de Estado en el



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

Despacho de Seguridad, conocido como: **"REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y GRUPOS INTERNOS DE SEGURIDAD"**, principalmente lo establecido en los artículos 4, 33, 43 numerales 1) 2) y 3), 46, 47, 48, 49, 51, 53 y 63; **c)** Garantizar la seguridad y vigilancia que se prestará de acuerdo con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones de la licitación que originó la adjudicación del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo; **d)** Proporcionar a sus empleados, responsables del servicio de seguridad y vigilancia, el transporte, material, armamento autorizado acorde con ley, equipo y uniformes para el desempeño de los **374 puestos de trabajo contratados**, con el fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones encomendadas; **e)** El servicio de seguridad y vigilancia se prestará durante la vigencia de este contrato en forma consecutiva e ininterrumpida, incluso los días feriados o festivos locales o nacionales; **f)** Supervisar constantemente la moral, ética y comportamiento del personal que prestará el servicio de seguridad y vigilancia; **g)** Entrenar al personal en forma permanente para cumplir con las responsabilidades y obligaciones contraídas con **HONDUTEL**; **h)** restituir todos los objetos de cualquier naturaleza que se hayan extraviado o dañado por acciones u omisiones de sus elementos de seguridad o por terceras personas, sustituyendo o pagando el valor que corresponda y, en definitiva, responder por la pérdida total de los bienes de **HONDUTEL** que sean objeto de custodia y responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, sin efecto de cobertura para los bienes asegurados; **i)** Presentar a **HONDUTEL**, **cinco (5) días** antes de que se inicie el mes, la programación de las personas que van a ocupar cada puesto durante el mes siguiente; **j)** Presentar a **HONDUTEL**, **cinco (5) días** después de culminado el mes, la ejecución real y desviaciones entre los puestos programados y los efectivamente custodiados, destacando los puestos descubiertos, redobles de turno, retardos, etc.; **k)** Llevar puntual y diariamente un libro de las novedades ocurridas si existieren y presentarlo a **HONDUTEL** cuando así se requiera; **l)** **EL CONTRATISTA** deberá mantener, en cada oficina regional, los expedientes actualizados de cada una de las personas asignadas al proyecto de vigilancia y seguridad privada de

HONDUTEL; m) presentar en el transcurso de los primeros treinta (30) días de la ejecución del contrato, para la consideración de **HONDUTEL**, un sistema de indicadores de cumplimiento del contrato; n) Todas las obligaciones laborales y sociales derivadas del contrato son de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, por lo que en este acto exonera de cualquier responsabilidad a **HONDUTEL**; ñ) especificar y proporcionar los materiales e implementos de seguridad que va a utilizar el personal operativo, incluyendo los uniformes (pantalón, camisa, corbata, gorra, botas o zapatos, correas, carné de identificación, toletes, linternas, etc. según aplique); o) cumplir con todas las condiciones y obligaciones establecidas y contenidas en el pliego de condiciones de la licitación que originó la suscripción de este contrato, la cual se llevó a cabo acorde con los lineamientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

CLÁUSULA OCTAVA (ÁREAS DE HONDUTEL RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, MONITOREO Y SUPERVISIÓN):

La administración, control, monitoreo y supervisión del contrato funcionará según los lineamientos gerenciales de la Dirección de Información Estratégica y estará a cargo de la Sección de Seguridad Interna, adscrita al Departamento de Servicios Generales, el que a su vez está adscrito a la Dirección de Administración de **HONDUTEL**. Los responsables de la supervisión en cada una de las áreas antes señaladas deberán realizar supervisiones periódicas en los sitios que les corresponda y en los cuales **EL CONTRATISTA** presta sus servicios, para garantizar la correcta y eficaz prestación del mismo. Además, las áreas mencionadas serán responsables de emitir las actas de investigación e informes correspondientes que tengan por objeto constatar las ausencias o inasistencias de los puestos contratados, así como comprobar las faltas de cualquier tipo en las que incurra **EL CONTRATISTA**. Cuando **EL CONTRATISTA** argumente caso fortuito o fuerza mayor para justificar el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, los responsables de la supervisión por parte de **HONDUTEL** comprobarán las causas invocadas por **EL CONTRATISTA**, emitirán los informes correspondientes y serán responsables de ejercer las acciones y todas las demás actividades que tengan por objeto el cumplimiento de una supervisión



eficiente, oportuna, puntual e independiente de las supervisiones que tenga a bien realizar la administración de **HONDUTEL**, la Dirección de Información Estratégica o la Unidad de Auditoría Interna. Para la aplicación de las multas se requerirá que conste en acta el incumplimiento que da motivo a su imposición; para el levantamiento de las actas se podrá contar con la asistencia de **EL CONTRATISTA**, sin embargo, la ausencia de ésta no será motivo para obviar su levantamiento y sanción. Corresponde al órgano ejecutante calendarizar las visitas para la supervisión correspondiente, con el fin de verificar la prestación de los servicios.

CLÁUSULA NOVENA (OBLIGACIONES DE HONDUTEL): a) **HONDUTEL** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de conformidad con la forma de pago descrita en la **CLÁUSULA QUINTA** del mismo, en concepto de servicios de seguridad y vigilancia; b) Proporcionar la colaboración que sea necesaria cuando el caso investigado por **HONDUTEL** tenga relación con los servicios que se prestan; c) Levantar las actas mediante las cuales se acredite el incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** en la forma establecida en la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente contrato; d) Presentar las denuncias formuladas a la Dirección Criminal y las actas de investigación elaboradas por **HONDUTEL**, para acreditar el extravío o el robo de los bienes de la empresa que fueren sustraídos o robados durante el tiempo de vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA (CONTRATACIÓN DE PERSONAL): Todo el personal contratado para realizar las actividades descritas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA** será por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA**, quien asume todas las responsabilidades correspondientes y exonera de las mismas a **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (GARANTÍAS):** **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar una **garantía de ejecución** de contrato emitida por un banco reconocido y acreditado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto contractual, que será válida hasta 30 días después de la fecha de expedición por el **PNUD** de un certificado de desempeño satisfactorio y la finalización completa de servicios por **EL CONTRATISTA**. La compañía que extienda esta garantía deberá estar acreditada por la Comisión Nacional de Bancos

y Seguros (CNBS), y será la Dirección de Administración de **HONDUTEL**, quien la revisará, calificará, aprobará y una vez aceptada, se remitirá para su custodia a la Tesorería General de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**

(RESPONSABILIDAD LABORAL): **HONDUTEL** no asumirá en ningún caso, la condición de patrono del personal empleado en los servicios que aquí se pactan, por lo que cualquier controversia laboral que se suscitare entre el personal contratado por **EL CONTRATISTA** y ésta, será responsabilidad de la misma, debiendo atender todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes, incremento de sueldos, beneficios sociales y cualquier otro aspecto que provenga de la relación obrero-patronal, entre **EL CONTRATISTA** y sus empleados o por aplicación de leyes laborales de previsión o seguridad social, sin descuidar en ningún momento los servicios contratados por **HONDUTEL**. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA (INTERPRETACIÓN): **HONDUTEL** tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere **EL CONTRATISTA**, según lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA (HORARIO DE TRABAJO): **EL CONTRATISTA** deberá prestar los servicios de seguridad y vigilancia durante el período contratado, según las condiciones establecidas y contenidas en el pliego de condiciones que originó la suscripción del contrato, en el cual se especifican las condiciones generales de contratación para cubrir las necesidades de las localidades donde se prestará el servicio sin ninguna interrupción y con la cantidad de elementos necesarios para cubrir los **374 puestos de trabajo** contratados a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, aun los domingos, días feriados o festivos locales o nacionales. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA (CONDICIONES TRANSITORIAS): En caso de que **HONDUTEL** requiera servicios adicionales de seguridad y vigilancia en determinados lugares no consignados en el contrato o en los ya descritos, o en edificios con mayor requerimiento de personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar dichos servicios manteniendo los mismos precios, así como las condiciones y

obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual deberá ser notificado por escrito el requerimiento adicional del servicio requerido por **HONDUTEL**. En cuanto a la contratación, rotación y traslado del personal de vigilancia, corresponderá ordenarlo, organizarlo y exigirlo a la Dirección de Administración a través del Departamento de Servicios Generales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR):** LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 1 numeral 8 del nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica ya que es la única que los define. - **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CESIÓN):** Los derechos y obligaciones que emanen de este contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni subcontratados, sin el consentimiento expreso por escrito de **HONDUTEL**. En caso de una subcontratación expresamente autorizada, **EL CONTRATISTA** seguirá siendo directamente la responsable frente a **HONDUTEL** por el cumplimiento del contrato, situación que se regulará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (AMPLIACIONES):** Ambas partes acuerdan que toda modificación que se pueda dar en el futuro con el propósito de ampliar la cobertura del servicio contratado para cubrir necesidades nuevas se brindará en los mismos términos y condiciones, incluyendo los precios estipulados en este contrato, y se hará mediante adendas u órdenes de cambio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo notificársele a **EL CONTRATISTA** con cinco (5) días hábiles de anticipación, para que haga los arreglos correspondientes y pueda prestar el servicio diligentemente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):** Ambas partes acuerdan resolver cualquier litigio o controversia que surja de este contrato por la vía directa y amigable, de no obtener resultados satisfactorios será tramitado en los organismos, juzgados y tribunales competentes de Tegucigalpa. Asimismo, ambas partes aceptan someterse a lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de

Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA (SANCIONES ECONÓMICAS):** **HONDUTEL**, acatando lo establecido en el artículo 67 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018 le impondrá a **EL CONTRATISTA** sanciones económicas equivalentes al 0.36% diario sobre el monto total del contrato cuando ésta incurra en el incumplimiento del plazo y cuando dicho incumplimiento dé lugar a poner fin al presente contrato por el abandono total de los servicios contratados. Además, **HONDUTEL**, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, le impondrá multas a **LA CONTRATISTA** de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del contrato, para lo cual deberá observarse lo establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA "ÁREAS DE HONDUTEL RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, MONITOREO Y SUPERVISIÓN"**.

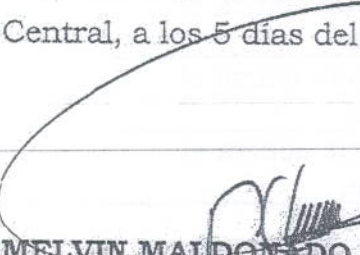
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): La resolución del contrato podrá efectuarse por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 127 y 128, así como en los artículos 253 al 265 de su reglamento, o cuando por razones propias **HONDUTEL** decida dar por terminado el mismo, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CLÁUSULAS OBLIGATORIAS): Ambas **PARTES** acuerdan que: a) Conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de márras; b) Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por **HONDUTEL** que faculden a **EL CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 1% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir **HONDUTEL**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que **EL CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a **HONDUTEL** para resolver el

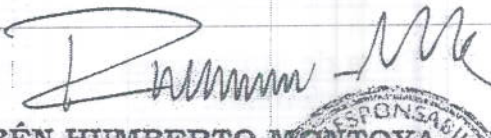
contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**

(REGULACIÓN APLICABLE A ESTE CONTRATO): El contrato se adjudicó con base en las disposiciones del **PNUD**, organismo que llevó a cabo el procedimiento de contratación de marras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (ACEPTACIÓN):**

Ambas partes declaran que es cierto lo prescrito en las cláusulas que anteceden y aceptan en su totalidad el contenido de las mismas, en fe de lo cual firman, por duplicado, para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 5 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


MELVIN MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL




RUBÉN HUMBERTO MONTOYA
EL CONTRATISTA



/Contrato para la Prestación de Servicios de Seguridad CPSV-002-2018/TS

ANEXO I
MULTAS APLICABLES

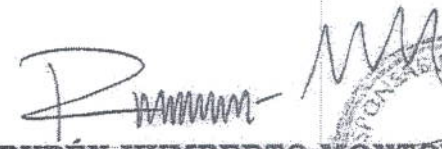
INCUMPLIMIENTO	DEDUCCIÓN POR INCUMPLIMIENTO
Requisitos de Personal:	
No portar Carné de Identificación	L.250.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
No portar Uniforme de Reglamento	L.600.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Armas y Equipo:	
Arma de Reglamento en mal estado	L.1, 000.00 por arma cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Falta de Arma de Reglamento	L.1, 500.00 por arma cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Falta de Municiones	L.800.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Inasistencias:	
Cuando el Guardia falte a su puesto de trabajo o abandone el mismo	L.2,000.00 por día faltado, constatado mediante acta
Otras Faltas:	
Guardia Dormido	L.800.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Guardia en Estado de Ebriedad	L.2, 500.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta, separándolo definitivamente del servicio.

La deducción por el incumplimiento se hará del pago mensual del contrato suscrito entre **HONDUTEL** y **LA CONTRATISTA**, deducción que se realizará al momento de emitir el cheque mensual correspondiente.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 5 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


MELVIN MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL




RUBÉN HUMBERTO MONTAYA
EL CONTRATISTA



/Contrato para la Prestación de Servicios de Seguridad CPSV-002-2018/TS